



EXPEDIENTE N° : 292-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PRONTO GAS S.A.
 UNIDAD SUPERVISADA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, consistente en que Pronto Gas S.A. realice lo siguiente:

- (i) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre la realización del transporte de residuos sólidos mediante empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.**
- (ii) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.**
- (iii) **Impermeabilizar el piso del almacén de sustancias químicas (pintura).**

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016¹, notificada el 28 de enero del 2016², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Pronto Gas S.A. (en adelante, Pronto Gas) por la comisión de diversas infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N°106-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medidas correctivas
1	La empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) contratada por Pronto Gas para el transporte de sus residuos peligrosos no contaba con	Artículo 48° del Reglamento Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre la realización del transporte de residuos sólidos mediante empresas



¹ Folios 56 al 68 del expediente.

² Folio 69 del expediente.



	autorización para desarrollar dicha actividad.	General de Residuos Sólidos y Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
2	Pronto Gas S.A realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que se detectaron cilindros de pintura vacíos almacenados en un área que carece de techo y de suelo impermeabilizado	Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
	Pronto Gas realizó el almacenamiento de sustancias químicas (pintura) en un área que no contaba con suelo impermeabilizado y sistema de doble contención.	Artículo 44° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Impermeabilizar el piso del almacén de sustancias químicas (pintura)

2. A través de la Resolución Directoral N° 329-2016-OEFA/DFSAI 9 de marzo del 2016³, notificada el 30 de marzo del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Pronto Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. El 14 de marzo del 2016⁴ Pronto Gas presentó a la DFSAI medios probatorios a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
4. Por último, mediante el Informe N° 154-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

³ Folios 70 al 71 del expediente.

⁴ Folios 72 al 129 del expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"





7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁶.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Pronto Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas consistentes en:

- (i) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre la realización del transporte de residuos sólidos mediante empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia; y,**
- (ii) **capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia**

a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas:

13. Mediante la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pronto Gas por la comisión, entre otras, de las siguientes infracciones:

- *La empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) contratada por Pronto Gas para el transporte de sus residuos peligrosos no contaba con autorización para desarrollar dicha actividad; conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- *Pronto Gas S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que se detectaron cilindros de pintura vacíos almacenados en un área que carece de techo y de suelo impermeabilizado; conductas sancionables por el Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de*

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

14. En ese sentido, la DFSAL dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 2: Detalle de las Medidas Correctivas N° 1 y 2

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre la realización del transporte de residuos sólidos mediante empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAL.	Remitir a la DFSAL del OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico fechado de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAL.	Remitir a la DFSAL del OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico fechado de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

15. Conforme se aprecia, la DFSAL dictó la primera medida correctiva, toda vez que la empresa comercializadora de residuos sólidos (en adelante, EC-RS) contratada por Pronto Gas para el transporte de sus residuos peligrosos no contaba con autorización para desarrollar dicha actividad.
16. En este sentido, la presente medida correctiva ordenada tiene por finalidad corregir las deficiencias del administrado en los procesos relacionados al manejo de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, se busca adaptar las actividades del administrado a la normativa ambiental vigente.
17. Por otro lado, respecto a la segunda medida correctiva, esta se ordenó debido a que se detectó que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse encontrado cilindros de pintura vacíos almacenados en un área carente de techo y de suelo impermeabilizado.
18. Al respecto, Pronto Gas presentó un escrito en el cual señaló que había retirado los cilindros de pintura vacíos del almacén de residuos sólidos peligrosos; sin embargo, no presentó medio probatorio que acredite que cumplió con trasladar los referidos cilindros al almacén de residuos sólidos peligrosos. De esta manera, se ordenó que realice una capacitación a fin de que Pronto Gas conozca la normativa ambiental en materia de manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos





y se encuentre en condiciones de identificar los riesgos ambientales asociados a un inadecuado manejo de residuos sólidos peligrosos.

19. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Pronto Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
20. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Pronto Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pronto Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

21. Considerando que las dos (2) capacitaciones ordenadas como medidas correctivas versan sobre el manejo y control de los residuos sólidos, y en tanto el administrado remitió los medios probatorios para ambas capacitaciones, a continuación se procederá a realizar el análisis en conjunto de las referidas medidas correctivas a efectos de verificar su cumplimiento.
22. Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
 - (i) Las diapositivas del curso de capacitación denominado "Manejo, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de Gas Licuado Procesado-GLP".
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental del 29 de febrero del 2016.
 - (iii) Fotografías del curso de capacitación.
 - (iv) Hoja de vida del capacitador.
23. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

24. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
25. En el presente caso, de la revisión de las diapositivas, se advirtió que la capacitación "Manejo, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de Gas Licuado Procesado-GLP" desarrolló los siguientes temas:

- Normatividad ambiental general
 - Constitución Política del Perú
 - Ley General del Ambiente N° 28611





- Normativa aplicable a la gestión de residuos sólidos
 - Ley General de Residuos Sólidos
 - Calidad ambiental
 - Empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS)
 - Servicios prestados por la EPS-RS
 - Manifiesto de manejo de residuos peligrosos
 - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
 - ¿Qué son los residuos sólidos?
 - Clasificación de los residuos sólidos (por su peligrosidad, por su sistema de gestión)
 - ¿Qué es un residuo peligroso?
 - Corrosivo
 - Explosivo
 - Inflamable
 - Reactivo
 - Tóxico
 - Biológico infeccioso
 - Manejo de residuos sólidos peligrosos
 - Almacenamiento temporal
 - Incompatibilidad de residuos
 - Relleno sanitario o botadero

(Subrayado agregado)

26. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con las medidas correctivas ordenadas, toda vez que desarrolló temas sobre transporte de residuos sólidos mediante empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, y el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo.
27. De esta manera queda acreditado el primer elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

28. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
29. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental se desarrolló el 29 de febrero del 2016 en el horario de 18:30 a 19:50 p.m. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre del participante, el área y la firma de cada uno de los asistentes, lo cual evidencia que la capacitación se dictó al personal involucrado en el manejo y gestión de residuos sólidos, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Relación de participantes a la capacitación

N° de participantes	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Área
1	Luis Alberto Bustamante Mejía	15648329	Administración
2	Roy Moisés Girón Flores	43450823	Plataforma

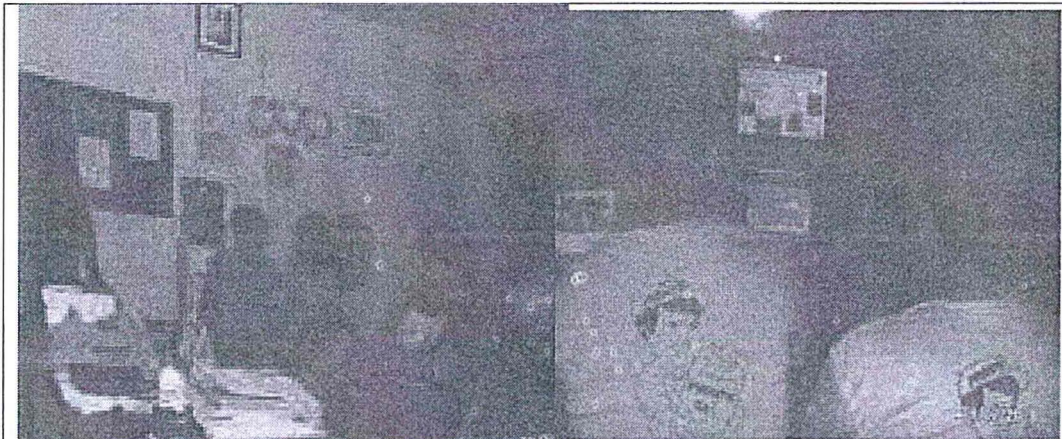




3	Advin Moisés Girón Flores	45115626	Plataforma
4	Capistrano Viltrán Huertas	15865533	Plataforma
5	Jesús Ángel Ramírez Soto	41264615	Seguridad
6	José Luis Pinillos Broggi	07809393	Administración

Fuente: Escrito presentado por Pronto Gas

30. Asimismo, el administrado presentó fotografías para evidenciar que realizó la referida capacitación, conforme se observa:



Fotografía N° 1: Asistentes a la capacitación Manejo, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de Gas Licuado Procesado-GLP”

Fotografía N° 2: Asistentes a la capacitación Manejo, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de Gas Licuado Procesado-GLP”

31. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenadas.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

32. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos.

33. En el presente caso, el administrado señaló que el dictado del curso denominado “Manejo, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos en la Planta Envasadora de Gas Licuado Procesado-GLP” estuvo a cargo de José Carlos Blas Salazar.

34. A efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado indicó que el señor José Carlos Blas Salazar es ingeniero sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, con CIP N° 72820 y es magíster en salud pública con mención en gestión hospitalaria de la Universidad Nacional Federico Villareal. Asimismo, el ingeniero José Carlos Blas Salazar ha estudiado diversos cursos sobre el manejo de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, rellenos sanitarios en distintas universidades del país, ha participado en diversos congresos, cursos de actualización, y ha organizado eventos referidos a la bioseguridad del manejo de residuos sólido hospitalarios.





35. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados del ingeniero José Carlos Blas Salazar, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) **Conclusión**

36. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 154-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Pronto Gas, se concluye que el administrado cumplió con las Medidas Correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI.

37. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

38. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pronto Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en impermeabilizar el piso del almacén de sustancias químicas (pintura)

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

39. Mediante la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pronto Gas por la comisión de la siguiente infracción:

- *“Pronto Gas realizó el almacenamiento de sustancias químicas (pintura) en un área que no contaba con suelo impermeabilizado y sistema de doble contención; conductas sancionables por el Artículo 44° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.”*

40. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Impermeabilizar el piso del almacén de sustancias químicas (pintura).	En un plazo de cuarenta (40) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva un informe detallado de las actividades realizadas y los medios probatorios visuales (fotografías y videos) debidamente fechados de la impermeabilización del suelo del almacén de sustancias químicas (pintura).



41. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la presente medida correctiva, toda vez que el almacenamiento de sustancias químicas (pintura) se realizó en un área que no contaba con suelo impermeabilizado ni con sistema de doble contención.

42. Dicha medida tiene por finalidad evitar el impacto ambiental negativo al suelo, aguas superficiales y subterráneas, y al aire; así como proteger y/o aislar a las sustancias químicas de los componentes ambientales.
43. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pronto Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con ella, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
44. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Pronto Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pronto Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
45. Mediante los escritos presentados el 14 de marzo del 2016, Pronto Gas remitió información relacionada con el almacenamiento que realiza de sus sustancias químicas.
46. Al respecto, Pronto Gas señaló que el almacenamiento lo realiza sobre suelo cementado e implementó sardineles alrededor de los cilindros que contienen sustancias químicas (pintura).
47. A continuación se muestran las fotografías presentadas, en la cuales se aprecia la colocación de los cilindros sobre un suelo de concreto:

Fotografías N° 1 y 2: Vistas antes y después del almacén de sustancias químicas



Fotografía N° 1: Cilindros ubicados sobre suelo natural durante la supervisión realizada por el OEFA

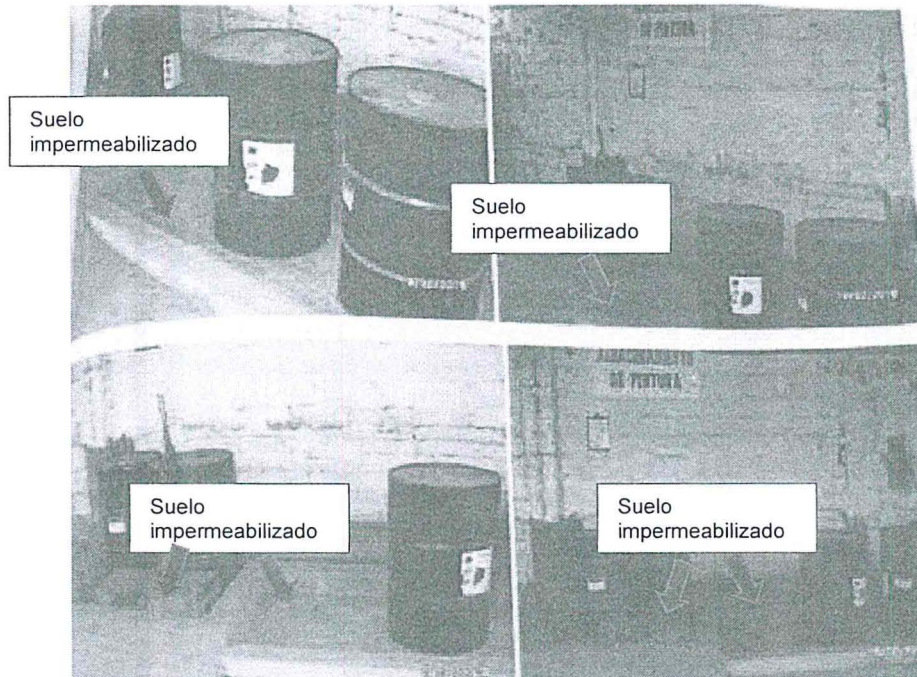


Fotografía N° 2: Cilindros ubicados sobre suelo impermeabilizado después de implementar lo ordenado en la medida correctiva

48. De esta manera, en caso ocurriera algún derrame de sustancias químicas estas se depositarían en el sistema de doble contención implementado, conforme se observa:



Fotografías N° 3, 4, 5 y 6: Vistas del almacén de sustancias químicas



49. Asimismo, Pronto Gas presentó un video en donde se aprecia la impermeabilización del almacén de sustancias químicas.
50. En ese sentido, de los medios probatorios analizados se advierte que Pronto Gas cumplió con impermeabilizar el suelo del almacén de sustancias químicas.

d) Conclusión

51. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 154-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Pronto Gas, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI.
52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
53. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pronto Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pronto Gas S.A.





Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm